



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1190/06

UNREGISTERED

Dolores, 24 de enero de 2.006.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Declaraciones testimoniales - Ley 13.425 ”.-

LEY 13425

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

UNREGISTERED

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 102 de la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Created by Unregistered Version

“Artículo 102: Declaraciones testimoniales y otras medidas especiales. Para recibir juramento y examinar a una persona sorda, se le presentará por escrito la fórmula de las preguntas; si se tratare de una persona muda, se le harán oralmente las preguntas y responderá por escrito; si fuera sordomuda, las preguntas y respuestas serán escritas.

Si dichas personas no supieren leer o escribir, se nombrará intérprete que sepa comunicarse con el interrogado.

Si el declarante hablare o se expresare en un idioma que no sea el nacional argentino, se designará el perito traductor que corresponda.

Las declaraciones de menores de edad víctimas de delitos, podrán recibirse mediante técnicas de observación que no los expongan a situaciones traumáticas, cuando así lo solicite su representante. De la declaración efectuada se dejará constancia documental mediante videgrabación u otro medio similar, que permita su reproducción posterior, evitándose en lo posible la reiteración del acto procesal.”

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Boletín Oficial N° 25.333

La Plata, jueves 19 de enero de 2006.-

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**